

RESOLUCIÓN N° **E0950**

SANTIAGO, 17 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en D.S. N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, La Resolución N° 1150 de 2021, de la Universidad de Chile, D.U. N° 1261 de 2021, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Chile, a través de su organismo NIC CHILE, es la responsable de la administración de los nombres de dominio .CL.
2. Que, para la labor que desarrolla NIC Chile es de suma importancia participar e incorporarse en distintos organismos pertenecientes a la comunidad internacional que desarrollan funciones iguales, similares o complementarias a las suyas en el ámbito de Internet, a través de la firma de diversos acuerdos o convenios de cooperación y/o colaboración.
3. Que, dentro de estos acuerdos, la Universidad de Chile, celebró un convenio para formar parte como miembro colaborador de la organización norteamericana sin fines de lucro Internet Society, "ISOC", con domicilio en 1775 Wiehle Avenue, Suite 201, Reston, VA 20190-5108 U.S.A, dedicada a proveer y proporcionar orientación en temas relativos a educación y políticas de Internet aprobado R.U. N° 01777 del año 2013.
4. La finalidad principal de este convenio es integrarse a este organismo internacional de carácter privado, a través de una membresía denominada "Membresía ejecutiva para organizaciones sin fines de lucro, EXECUTIVE NON PROFIT". Lo anterior, de acuerdo a la opción elegida por la Universidad de Chile, a través de su organismo NIC Chile.
5. Que, en conformidad con lo anterior, todos los años en que NIC CHILE participe como miembro del referido organismo, debe pagar una cuota de membresía anual por la suma de USD\$5.000.- (cinco mil dólares) correspondiendo en este caso pagar la cuota correspondiente al periodo 01 de julio 2022 al 30 de junio de 2023.
6. Que, en cumplimiento de la normativa vigente, efectuadas las búsquedas respectivas, se ha constatado que la membresía requerida no se encuentra disponible en los catálogos electrónicos de convenios marcos de la plataforma www.mercadopublico.cl de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dándose cumplimiento a lo prescrito en el art. 30, letra d) de la Ley N° 19.886, en el artículo 14 del D.S N° 250 y en el artículo 2°, letra c) de la Resolución Exenta N° 01150 de la Universidad de Chile
7. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, debido a la características particulares de esta contratación y la organización internacional que provee la membresía requerida, se hace imposible para esta entidad efectuar este proceso de compras a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, ya que se trata de un proveedor extranjero cuyos servicios se ejecutan fuera del territorio nacional, debiendo realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 62 N°6 del Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda.
8. Que, por la razones expuestas y de acuerdo al Informe adjunto a la presente resolución, se ha estimado procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa y/o trato directo, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°21094 sobre Universidades Estatales que permiten recurrir a este tipo de contratación en este tipo de casos disponiendo lo siguiente: "Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.”

9. Que, es procedente señalar, que la causal especial de contratación mediante el mecanismo de trato directo considerada en el artículo 38 de la Ley de Universidades Estatales invocada en el considerando anterior, es una ampliación del alcance de la causal contenida en el artículo Artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 en concordancia con lo dispuesto el artículo 10 N°7 letra k) del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, manteniendo su mismo espíritu pero adecuándola al que hacer propio de la Universidad y el informe emitido por el Director de NIC Chile Patricio Poblete se extiende para fundamentar esta contratación en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 01150, de 2021, dictada por la Universidad de Chile.

10. Que, conjuntamente con lo indicado en el párrafo anterior es aplicable también lo señalado en el artículo 62 N°6 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda pudiendo efectuarse este proceso de contratación fuera del sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

RESUELVO:

1. Autorícese el pago de la membresía anual de la Universidad de Chile, a través de su organismo NIC CHILE, a la organización internacional norteamericana Internet Society, “ISOC”, membresía denominada “Membresía ejecutiva para organizaciones sin fines de lucro, EXECUTIVE NON PROFIT” pudiendo efectuarse este proceso de contratación fuera del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

2. Apruébense las Condiciones de Contratación que se ha definido para esta contratación, las que se transcriben a continuación:

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA MEMBRESIA DE NIC CHILE DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN INTERNET SOCIETY “ISOC”.

I. ANTECEDENTES GENERALES:

Internet Society, “ISOC”, es una organización internacional de carácter privado, sin fines de lucro, con domicilio en 1775 Wiehle Avenue, Suite 201, Reston, VA 20190-5108 U.S.A, cuya misión es promover el desarrollo abierto, la evolución y el uso de Internet para beneficio de todas las personas del mundo, facilitando el desarrollo abierto de normas, protocolos, administración e infraestructura técnica de internet, apoyo a la educación, promoción de desarrollo profesional y liderazgo en temas vinculados a Internet, cooperación internacional, a través de actividades como foros, discusiones en temas técnicos, comerciales, sociales, etc. en torno a Internet.

II. OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Considerando las labores de investigación y extensión que NIC Chile realiza para la comunidad de Internet a nivel nacional celebró un convenio en el año 2013 aprobado por R. U. N° 01777 de ese año con el objeto de formar parte como miembro colaborador de la organización norteamericana sin fines de lucro Internet Society, “ISOC”, dedicada a proveer y proporcionar orientación en temas relativos a educación y políticas de Internet a nivel mundial.

De esta manera, NIC Chile al formar parte de esta organización internacional tiene representación en el consejo consultivo y en la Gobernanza de ISOC, en sus programas de educación, en el desarrollo de sus propuestas de políticas públicas globales, publicar documentos educativos dirigidos a los usuarios de Internet y difundir información sobre temas básicos de internet en y a los medios de comunicación.

III. MONTO DE LA CONTRATACION

El valor total de esta contratación por el período correspondiente al año 2022 es la suma de US\$5.000.- (cinco mil dólares estadounidenses).

IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PAGO:



Para la contratación y pago de este servicio, NIC CHILE, dispone de los fondos necesarios para esta contratación de acuerdo al D. S. N°180 del Ministerio de Hacienda del año 1987.

El pago de los servicios se materializará por medio de transferencia interbancaria, más los gastos operacionales que involucre dicha operación, 30 días contados desde la recepción conforme de la correspondiente factura.

V. FORMALIZACION Y VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN:

La presente contratación se formalizará mediante la aprobación de la Contratación Directa conforme lo indicado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N°19.886 y tendrá una duración de un año e iniciará su vigencia desde que se encuentre totalmente tramitada la Resolución universitaria que lo autoriza.

VI. RESPECTO DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda del año 2004, tratándose de una contratación cuyo monto es inferior a las 1.000 U.T.M. (mil unidades tributarias mensuales) no se exigirá garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

VII. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN DE MULTAS:

No aplica.

3. Páguese por La Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas la suma de USD\$5000.- (cinco mil dólares), más los gastos operacionales de transferencia interbancaria, por la membresía correspondiente al año 2022, según factura N° 1006194 adjunta a la presente Resolución.

4. Impútese el gasto al Título A, subtítulo 2, ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO